

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**TROFIMA CORP.
PROMOVENTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0010

ASUNTO: Moción en Solicitud de Prórroga
de la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 21 de abril de 2017, la promovente, Trofima Corp. (“Trofima”) radicó un recurso de revisión de facturas el cual dio inicio al caso de epígrafe. El 24 de abril de 2017, Trofima radicó una “Moción Informativa sobre Notificación de Querella”, en donde informó a la Comisión la notificación a la Autoridad de la Querella presentada, según las disposiciones del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (“Reglamento 8543”).

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la referida notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 22 de abril de 2017. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) para presentar alegaciones responsivas vence el 12 de mayo de 2017, según las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543.

El 8 de mayo de 2017, dentro del término para presentar alegaciones responsivas, la Autoridad radicó una Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga, mediante la cual provee la información de su representante legal y solicita un término adicional de treinta (30) días para “presentar de manera responsable la posición de la Autoridad.”¹ En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó que su abogada acababa de asumir su representación legal, por lo que el término de tiempo que quedaba para presentar su alegación responsiva era demasiado corto.²

Es importante señalar que los términos establecidos en los reglamentos de la Comisión fueron diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que la Comisión tiene discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones

¹ Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga, pág. 2.

² *Id.* págs. 1-2.



extraordinarias y cuando medie justa causa. Dicho de otra forma, las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma. Solicitar una extensión de treinta (30) días adicionales al término original para radicar las alegaciones responsivas a una querrela, argumentando que se asumió la representación legal de la parte promovida en una fecha cercana al vencimiento del mismo, no es causa justificada para conceder dicha extensión. Esto toma mayor relevancia dado que la representación legal de la Autoridad está bien familiarizada con los procesos de revisión de facturas, puesto que ha sido la representante legal de la Autoridad en muchos de los casos presentados ante esta Comisión. Es por ello que nos resulta sorprendente el argumento de la Autoridad de que su abogada acababa de asumir su representación legal. De otra parte, una solicitud de extensión por un término mayor al término original no es razonable ni abona a la pronta resolución de los casos.

Por todo lo anterior, se **DENIEGA** la extensión de treinta (30) días del término para presentar alegación responsiva, según solicitado por la Autoridad. No obstante, se concede una extensión de siete (7) días adicionales al término original, por lo que la Autoridad deberá presentar ante la Comisión y notificar a la parte promovente su alegación responsiva en el caso de epígrafe en o antes del 19 de mayo de 2017.

Finalmente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión, a la Lcda. Rebecca Torres Ondina en las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

rebecca.torres@prepa.com

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 8 de mayo de 2017 copia de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0010 fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com, juan@riverafont.com, jcfortuno@fontuno-law.com y mgonzalez@fontuno-law.com. Certifico además que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por el Comisionado Asociado, Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico, además, que en el día de hoy 8 de mayo de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
p/c Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, Puerto Rico 00936-3928

Fortuño & Rivera Font, LLC
p/c Lcdo. Juan R. Rivera Font
Lcdo. Juan C. Fortuño Fas
Lcda. Mayra González
P.O. Box 13786
San Juan, Puerto Rico 00908



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de mayo de 2017.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria